

CI 22-CPTOPM-19-07-016-SG-0

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA INNECESARIEDAD DEL TRÁMITE DE CONSULTA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2022 PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, PARA IMPULSAR LA MODERNIZACIÓN Y TRANSPARENCIA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

PRIMERO.-Por parte de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad se ha previsto elaborar un proyecto de orden para la aprobación de las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana, y para impulsar la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente.

Observado que numerosos ayuntamientos cuentan con un planeamiento general modificado y desarrollado por modificaciones o instrumentos de desarrollo, se plantea la posibilidad de modernizar estos instrumentos de planeamiento mediante la elaboración por los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana de un texto consolidado del planeamiento urbanístico vigente que recoja el instrumento urbanístico originario (Plan general, Normas Subsidiarias, Delimitación de suelo urbano o en su caso homologación global del planeamiento general a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la actividad urbanística, LRAU) e incorpore sus modificaciones posteriores y el planeamiento de desarrollo. Se contempla también su posterior digitalización y publicidad con tal de facilitar la consulta sistematizada del planeamiento urbanístico municipal por la ciudadanía

La orden, por tanto, tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar ayudas en régimen de concurrencia competitiva, con el fin de lograr la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico municipal mediante la elaboración, por parte de los ayuntamientos, de un texto consolidado de los instrumentos de planeamiento en vigor en sus términos municipales, y garantizar la necesaria transparencia de esta información para su consulta y comprensión por parte de la ciudadanía.

SEGUNDO.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 160 apartado 2 , subapartado b, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, se aprobarán mediante orden, teniendo por tanto carácter de disposición administrativa de carácter general.

El artículo 164 y 165 de la Ley 1/2015 se refieren al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y a las bases reguladoras de las subvenciones, indicando el apartado 1 del referido artículo 165 :

“Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Sólo será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente intervención delegada. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza”

Por su parte, el artículo 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se refiere a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo en su apartado 1 que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública.

No obstante lo anterior, el apartado 4 párrafo segundo del propio artículo establece la posibilidad de prescindir del trámite de audiencia

“Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella .”

El proyecto de orden previsto no tiene impacto en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, sin que afecte a los derechos de los ciudadanos.

TERCERO.-A mayor abundamiento, en el año 2021, con ocasión del inicio tramitación de las ayudas *“para la aprobación de las bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana, para impulsar la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente”*, de objeto similar a las bases reguladoras y convocatoria prevista para el 2022, ya se sustanció una consulta previa emitida por el Director General de Urbanismo con fecha 29 de enero de 2021. También se realizaron reuniones con profesionales del sector y de los ayuntamientos. Todo ello antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19 en el que se introdujo que las ordenes de bases reguladoras de la concesión de subvenciones

no tendrían la consideración de disposición de carácter general (matiz dejado sin efecto con la entrada en vigor del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra de Ucrania).

El Director General de Urbanismo, en el Informe sobre valoración global del proceso de consulta previa efectuada, de 25 de marzo de 2021, se pronunció sobre la única aportación realizada por parte de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los argumentos expuestos se puede concluir que resulta innecesario el trámite de consulta previa para aprobación de las bases reguladoras y convocatoria para el ejercicio 2022 para la concesión de subvenciones destinadas a municipios de la Comunitat Valenciana, para impulsar la modernización y transparencia del planeamiento urbanístico vigente, ya que el proyecto de orden previsto no tiene impacto en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, sin que afecte a los derechos de los ciudadanos, siendo que además todos los trámites de dicho procedimiento, según la Ley 1/2015 serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO